



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a los solicitantes para que subsanaran las falencias avistadas mediante auto de fecha 1 de marzo de 2023. Dentro del término concedido guardaron silencio absoluto. Hábiles los días 3, 6, 7, 8 y 9 de marzo de 2023.

Calarcá Quindío, 13 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Calarcá, Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00047-00**
Interlocutorio: 525

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTE: DEISY RUBIELA MORENO ESCOBAR – 1023935655
SOLICITANTE: LUIS EDUARDO BUITRAGO RODRÍGUEZ – 80798263

Mediante proveído del uno (1) de marzo del corriente año se inadmitió, por las consideraciones allí exteriorizadas, la solicitud para matrimonio de la referencia. Para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho les concedió un término de cinco (5) días.

Los interesados no subsanaron las falencias advertidas dentro del término legal. En consecuencia, es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso cuarto del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, como es el rechazo sin necesidad de desglose habida cuenta su presentación de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por los argumentos consignados, la solicitud para matrimonio elevada por los señores DEISY RUBIELA MORENO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1023935655 y LUIS EDUARDO BUITRAGO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80798263.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la documentación fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese

su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 39
DEL 14 DE MARZO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

AG.

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b108a2c49a6659e13a1ff9eb974293788781c715a7d899fd695f6485a97d5a**

Documento generado en 13/03/2023 03:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>